



MTM/ldg

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE**

Para su remisión a los organismos previstos en los arts. 56.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 196.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986).

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las 11:00 horas del día veinticuatro de julio de dos mil trece, previamente citado, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los concejales y concejales:

- Grupo Socialista:**
- LA ALCALDESA, DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS, que preside la sesión.
  - DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, primer Teniente de Alcaldesa delegado del Área de Presidencia y Urbanismo.
  - DOÑA INMACULADA MUÑOZ VIDAL, tercera Teniente de Alcaldesa delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible.
  - DON RAFAEL LOUZAO GUERRERO, Delegado de Infraestructuras, Agricultura y Pesca y de Bonanza-La Algaida. Se incorpora a la sesión en el quinto asunto del orden del día de la sesión.
  - DOÑA MARÍA MILAGROSA GORDILLO LÓPEZ, cuarta Teniente de Alcaldesa delegada del Área de Servicios a la Ciudadanía, Bienestar Social y Recursos Humanos.
  - DON MANUEL JESÚS VILLEGAS ESPINOSA, Delegado de Mercados, y Fiestas.
  - DOÑA ANA DOLORES MORILLO MARCHÁN, Delegada de Servicios Sociales.
  - DON VICENTE RAMÍREZ JURADO, Delegado de Igualdad, Voluntariado, Solidaridad, Sanidad y Consumo y Participación Ciudadana.
  - DON JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ HARANA, Delegado de Medio Ambiente, Playas y Cultura.

- Grupo Popular:**
- DON JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ.
  - DOÑA ISABEL MARÍA PALMA MACÍAS.
  - DOÑA MILAGROS ROMERO TORRES.

- Grupo Izquierda  
Unida los Verdes –  
Conv. por  
Andalucía:**
- DON RAFAEL EDUARDO TERÁN HIDALGO.
  - DON CRISTIAN SÁNCHEZ BENÍTEZ.
  - DOÑA ALBAICÍN MARÍN DÍAZ.

- Grupo  
Independiente:**
- DON JUAN MARÍN LOZANO, segundo Teniente de Alcaldesa, delegado del Área de Promoción y Desarrollo de la Ciudad.
  - DOÑA ELENA MARÍA SUMARIVA GALLEGO, quinta Teniente de Alcaldesa delegada del Área de Juventud, Educación y Deportes.
  - DON ANTONIO REYES SALLAGO, Delegado de Turismo y La Jara.

Excusan su ausencia los concejales DOÑA MARÍA JOSÉ VALENCIA GARCÍA, integrante del grupo socialista; DOÑA MARÍA ÁNGELES RODRÍGUEZ VARGAS, DOÑA MARÍA DE LA CARIDAD SALAZAR MERINO y DON JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ, integrantes del grupo popular; y DON ANTONIO PRATS RIVERO, del grupo andalucista.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	1 / 18	



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 24 de julio de dos mil trece

Tampoco asisten los concejales DON LUIS CUEVAS ROLDÁN y DON JUAN JOSÉ SUÁREZ DURÁN, integrantes de los grupos popular y andalucista, respectivamente, quienes no justifican su falta.

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y el Secretario General que suscribe, MANUEL TIRADO MÁRQUEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidenta, se entra en el estudio y resolución de los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

## ASUNTO PRIMERO: ACTA DE SESIÓN, ORDINARIA DE 27 JUNIO PASADO.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, el Presidente pregunta si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO: Aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día VEINTISIETE DE JUNIO DE 2013; autorizándose su transcripción al libro correspondiente.**

## ASUNTO SEGUNDO: CONOCIMIENTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL PLENO EN ACUERDO DE 21 DE JUNIO DE 2011.

**ÚNICO: Conforme a lo previsto en el artículo 115 del ROFRJEL, el Pleno conoce resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de las facultades delegadas por el Pleno según acuerdo de 21 de junio de 2011, que seguidamente se transcriben:**

### 1.-SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 05/07/2013

#### ASUNTO SEGUNDO: DECLARACIÓN DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL DEL PORTAVOZ DEL GRUPO ANDALUCISTA EN EJECUCIÓN DEL ARTÍCULO 6.4 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS, ORDENACIÓN DE INTERVENCIONES, FORMALIZACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS Y PRESENTACIÓN DE MOCIONES EN EL PLENO Y COMISIONES INFORMATIVAS.

VISTO, lo establecido, en el párrafo segundo, apartado cuarto, del Artículo 6º, del Reglamento de organización, funcionamiento de los grupos políticos, ordenación de intervenciones, formalización de ruegos y preguntas y presentación de mociones en el Pleno y Comisiones Informativas de 27/02/2008 (publicado en el B.O.P. núm. 95 de 21/05/2008), modificado mediante acuerdo plenario de 30/01/2013, publicado en el B.O.P. núm. 81 de 02/05/2013 (anuncio núm. 26084):

*“A propuesta del Portavoz, el Alcalde nombrará un funcionario eventual adscrito al grupo, con la categoría y retribución que establezca el Pleno del Ayuntamiento, que únicamente podrá ser cesado a petición del grupo y, en todo caso, al término del mandato de la Corporación Municipal.- Alternativamente, el grupo municipal podrá optar por acordar que el Portavoz del Grupo desempeñe su cargo en régimen de dedicación parcial, percibiendo las retribuciones anuales en la cuantía y condiciones acordadas por el Pleno, en cuyo caso no procederá el nombramiento de funcionario eventual alguno”.*

CONSIDERANDO que DON ANTONIO PRATS RIVERO, portavoz del grupo municipal andalucista, presentó el pasado 16/04/2013 (número 4465 del Registro General de entrada), escrito comunicando:

“... con fecha 30 de abril de 2013, cesará en Puesto de Secretario del Grupo Municipal Andalucista, Doña MILAGROS RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, con DNI. 40.040.443 – G, siendo propuesto para dicho cargo a Don

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 137595748823310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	2 / 18	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 24 de julio de dos mil trece

Antonio Prats Rivero, Portavoz del Grupo Andalucista a partir del día 01 de Mayo de 2013”, concluyendo con el ruego de que “se proceda a los trámites oportunos para dicho cese y posterior nombramiento...”.

CONSIDERANDO, que es competente para el establecimiento de los regímenes de dedicación, exclusiva y parcial de los concejales, el Pleno, - artículo 75.2º LBRL - si bien el ejercicio de esta facultad ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo del Pleno de 21 de junio de 2011.

Vista la Propuesta de la Teniente de Alcaldesa-Delegada Municipal del Área de Servicios a la Ciudadanía, Bienestar Social y Recursos Humanos.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos de 20/06/2013.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 21 de junio de 2011 (as. 09º); por el Presidente se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: El cargo de PORTAVOZ DEL GRUPO ANDALUCISTA se desempeñará en régimen de dedicación parcial, en los términos y condiciones que se establecen en los siguientes apartados del presente acuerdo.

SEGUNDO: Este régimen implica una dedicación de al menos quince (15) horas semanales. El portavoz del grupo andalucista percibirá las retribuciones anuales previstas en los presupuestos municipales (20.829,34 Euros), distribuidas en catorce (14) pagas mensuales idénticas, dos de ellas extraordinarias a devengar con efectos del día uno de los meses de Junio y Diciembre.

TERCERO: El régimen de Dedicación Parcial es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, en los términos y con el alcance establecidos en el artículo 75 LBRL y la Ley 53/1984, no pudiendo percibir asistencias por su concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento, órganos rectores de sus organismos autónomos y entidades dependientes y de los órganos de Administración y gobierno de las sociedades participadas íntegramente por el Ayuntamiento, de los que formen parte.

CUARTO: Las cuantías de las retribuciones establecidas se actualizarán anualmente, de forma automática en el mismo porcentaje que lo sean las retribuciones del personal al servicio del sector público, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

QUINTO: El concejal portavoz del grupo municipal andalucista, titular de cargo a desempeñar en régimen de dedicación parcial será dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social o bien, en caso de ostentar la condición de funcionario, sujeto a un régimen de mutualismo administrativo obligatorio, el Ayuntamiento satisfará el importe de las cotizaciones a las Mutualidades respectivas en los términos y con el alcance establecido en la normativa específica.

SEXTO: El presente acuerdo será publicado íntegramente en el BOP y en el Tablón de anuncios de la Corporación, en aplicación de lo establecido en el art. 75.5º de la LBRL, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

SÉPTIMO: Al amparo de lo establecido en el artículo 57.3º de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común [LPAC], el presente acuerdo retrotraerá sus efectos al momento del cese de la funcionaria eventual adscrita al grupo municipal andalucista DOÑA MILAGROS RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento municipal de grupos políticos, ordenación de intervenciones, formalización de ruegos y preguntas y presentación de mociones en el Pleno y Comisiones Informativas, durante el tiempo en que esté vigente el régimen dedicación parcial establecido en virtud del presente acuerdo, el grupo andalucista no podrá proponer, la designación de funcionario eventual adscrito al mismo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 137595748823310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	3 / 18	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



**2.-SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 05/07/2013**

**ASUNTO TERCERO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON CENTRO DE LAVADO SITO EN PALMAR DE SAN SEBASTIÁN CTRA DE JEREZ-SANLÚCAR, S/N (EXPTE. 1015/2012).**

Visto el expediente de referencia, tramitado a instancia de la entidad mercantil "GRANA PADANA, S.L", para la instalación de una Estación de Servicio y Centro de Lavado de Vehículos, en suelo clasificado como Urbanizable No Sectorizado, en el ámbito del SUNP-CO-1 "Corona de Parcelaciones", con acceso desde la carretera Sanlúcar-Jerez, así como el informe emitido como propuesta de aprobación definitiva, de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

RESULTANDO que la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística [PGOU] de Sanlúcar de Barrameda fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, siendo conocido y ratificado su Texto Refundido el 28/05/1997, publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP] 153, de 4/07/1997, y sus Normas Urbanísticas en el BOP 154, de 5 de julio, habiendo sido adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [LOUA], según documento aprobado el día 29/07/2010 (BOP 212 de 8 de noviembre de 2011), conforme al Decreto 11/2008, de 22 de enero.

RESULTANDO que don Juan Miguel Piñero Pérez, en representación de la mercantil GRANA PADANA, SL, con CIF B-11285731 y domicilio en la calle Miguel Pérez Leal, edif. Los Infantes núm. 3, L-9C de esta ciudad, presentó un Proyecto de Actuación el día 27/07/2012 (RGE 2.432), para la instalación de una Estación de Servicio y Centro de Lavado de Vehículos, en una finca propiedad de dicha entidad, ubicada en el sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNP-CO-1 "Corona de Parcelaciones", redactado por los ingenieros don Miguel Ángel Otte del Pino y don Felipe Merino Rodríguez-Rubio.

RESULTANDO que la solicitud fue admitida a trámite por Resolución del Presidente de fecha 07/11/2012, habiendo sido sometida a información pública por plazo de veinte (20) días, de acuerdo con los apartados b) y c) del artículo 43.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [en adelante LOUA], mediante la publicación en el BOP 225, de 23/11/2012, y en los tabloneros de anuncios de esta Administración, y notificándose a los interesados, sin que en dicho plazo se hayan registrado alegaciones al proyecto, según se acredita mediante certificado expedido al efecto por la Secretaría General el día 27/12/2012.

RESULTANDO que una vez finalizado el trámite de información pública, se remitió copia del documento y del expediente completo, debidamente diligenciados, a la Delegación Territorial de Cádiz, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, al objeto de que se emitiera el informe preceptivo previo a la aprobación del proyecto de actuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.d) LOUA, habiendo sido evacuado en sentido FAVORABLE con fecha 31/01/2013, condicionado a lo expuesto en el apartado "observaciones" del mismo, que se transcribe a continuación:

"El artículo 52.4 de la LOUA establece que las actuaciones de interés público tienen una duración límite no inferior al tiempo necesario para la amortización de la inversión que requiere su materialización. De acuerdo con el artículo 42.5, este plazo de la cualificación urbanística que justifica la actuación, debe de formar parte de las determinaciones del Proyecto de Actuación.

El suelo urbanizable no sectorizado constituye una reserva del plan general para incorporar a la ciudad el suelo urbanizado necesario para satisfacer las demandas urbanas. Su destino, por tanto es el desarrollo de los suelos, a medio y largo plazo, conforme a la ordenación urbanística contenida en los instrumentos de planeamiento.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 113 de la LOUA, forman parte de los gastos de urbanización que corresponden a los propietarios de la unidad de ejecución que se delimite con ocasión de un desarrollo

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	4 / 18	



urbanístico, las indemnizaciones de las construcciones y actividades que deban ser demolidas por resultar incompatibles con la ordenación urbanística.

La autorización de la actuación no puede condicionar la futura actuación urbanística, ni suponer un gasto de urbanización extraordinario para el conjunto de propietarios incluidos para el conjunto de propietarios incluidos en el sector de suelo urbanizable, en el caso de que la misma no resulte compatible con la misma.

De acuerdo con lo anterior debe garantizarse que la implantación de la actividad de interés público no limita las opciones del planeamiento urbanístico, debiendo ser demolida, sin derecho a indemnización, en el caso de que la misma resulte disconforme con la futura ordenación, estas condiciones deben de incluirse en el acuerdo plenario que apruebe el proyecto de actuación, con aceptación previa del promotor y traslado posterior a la inscripción registral de la nueva construcción.”

RESULTANDO que mediante escrito presentado el pasado 24/05/2013 (RGE 1.799), la mercantil GRANA PADANA, SL aportó Proyecto de Actuación corregido, reduciendo el plazo de cualificación urbanística de la actuación a quince (15) años, equivalente al tiempo necesario para la amortización de la inversión que requiere su materialización, en base al Estudio Económico incorporado al documento, y asumiéndose por la propiedad los gastos de desmantelamiento de las instalaciones una vez transcurrido dicho plazo, en el caso de que la instalación no pudiera integrarse en la futura ordenación del sector, informándose en sentido FAVORABLE por la arquitecta del Departamento de Planeamiento y Gestión con fecha 04/06/2013, por entender que los plazos responden a las previsiones y tendencia actual de desarrollo urbanístico en el municipio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO que al presente expediente administrativo de tramitación de los Proyectos de Actuación, le resultan de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto al Régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado, el artículo 53 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [LOUA].
2. En cuanto al contenido de los Proyectos de Actuación, el artículo 42.5 de la LOUA, y en cuanto al procedimiento para su aprobación, el artículo 43 de dicha Ley.
3. En cuanto al Órgano Competente para su aprobación, los artículos 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 43 LOUA, siendo competente la Junta de Gobierno Local, por delegación del ejercicio de la facultades atribuidas al Pleno del Ayuntamiento (delegación efectuada por acuerdo de este órgano municipal de 21/06/2011 (asunto 9º), al amparo de lo establecido en el artículo 22.4 LRBRL), a propuesta del Consejo de Gerencia, según el artículo 21.1.m), en relación al 5.a) de sus Estatutos, aprobados definitivamente el 13/08/2003 (BOP n.º 193, de 21 de agosto, y corrección de errores en BOP n.º 200, de 29 de agosto).
4. Con carácter general, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y, en cuanto al Municipio de Sanlúcar de Barrameda se refiere, las Normas Urbanísticas contenidas en el vigente PGOU; y, con carácter supletorio, los Reglamentos de Planeamiento y de Gestión (D.T. 9.ª de la LOUA).

CONSIDERANDO que según el artículo 53.2 LOUA, sobre la clase de suelo urbanizable no sectorizado podrán autorizarse actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 LOUA para el desarrollo de estas actuaciones en suelo no urbanizable, es decir, mediante la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación, procediendo la formulación de este último, según se dispone en el apartado 4 del artículo 42, al no concurrir ninguna las siguientes circunstancias: comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal, tener por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia supramunicipales, afectar a la ordenación estructural del PGOU, o comprender una superficie superior a 50 hectáreas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	5 / 18	



CONSIDERANDO que el artículo 23.2.c de las normas urbanísticas del documento de Adaptación Parcial del PGOU, para el Régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado, establece que mientras no cuente con la aprobación del correspondiente Plan de Sectorización, como es el caso, sólo serán autorizables las actuaciones de interés público, cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social, y no se trate de usos incompatibles establecidos por el PGOU en la zona del suelo urbanizable no sectorizado de que se trate, resultando compatible la actividad propuesta, de acuerdo con los artículos 23 y 27 de dichas normas, así como con la ficha del sector SUNP-CO-1.

CONSIDERANDO que en cuanto a la estructura y contenido que para esta actuación de interés público determina el artículo 42 LOUA, se reseña el contenido del informe técnico favorable previo a la admisión a trámite que consta en el expediente, señalándose que la actividad propuesta resulta compatible con la categoría de suelo afectado y se ha justificado la no inducción a nuevos asentamientos.

CONSIDERANDO que una vez admitido a trámite el Proyecto de Actuación, ha sido sometido a información pública y remitido a la consejería competente en materia de urbanismo para la evacuación del trámite contemplado por el artículo 43.1.d) LOUA, tal y como se ha expuesto en el antecedente de hecho correspondiente, siendo competente para la resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, por delegación del ejercicio de la facultades atribuidas al Pleno del Ayuntamiento, efectuada por acuerdo de este órgano municipal de 21/06/2011, al amparo de lo establecido en el artículo 22.4 LRBR.

CONSIDERANDO que de las observaciones añadidas al informe favorable de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente transcritas anteriormente, debe hacerse un inciso respecto a las precisiones referidas al supuesto de que la actuación pudiese afectar a futuros desarrollos del suelo urbanizable no sectorizado sobre el que se asienta, y en particular, a la conclusión de que no se podrá condicionar la futura actuación urbanística, ni suponer un gasto de urbanización extraordinario o que la implantación de la actividad no pueda limitar las opciones del planeamiento urbanístico, pendiendo sobre la misma el riesgo de ser demolida sin derecho a indemnización, y sobre el promotor la obligación de aceptar expresamente tales condiciones.

Y es que, desde la óptica del contenido del artículo 53.2, y de su afirmación del principio de que sobre el suelo urbanizable no sectorizado podrán autorizarse actuaciones de interés público en supuestos de utilidad pública e interés social, debiéndose estar para ello a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 LOUA, no caben ulteriores distinciones o diferencias de tratamiento en función de cuál de los dos suelos es en el que se produzca la implantación. Es decir: las actuaciones interés público en suelo urbanizable no sectorizado gozan, por imperio de la ley, del mismo régimen previsto para tales intervenciones en suelo no urbanizable.

La asunción de obligaciones y el establecimiento de cautelas del tipo de los mencionados en el informe de la Consejería, se apartan diametralmente del espíritu del principio mencionado en el párrafo anterior. Cargas éstas que exceden, cuando no directamente contravienen el estado de cosas previsto en la norma, como es el caso del establecimiento del deber de dismantelar las instalaciones sin indemnización.

Ello colisionaría con lo dispuesto en el artículo 52.4 LOUA, según el cual la duración de los proyectos de actuación nunca será inferior al tiempo indispensable para la amortización de la inversión necesaria para su materialización, extendiéndose, en este caso y en forma exorbitante, el régimen previsto en el punto anterior del mismo artículo para el distinto supuesto de las actuaciones en suelo no urbanizable en que deban implantarse o discurrir infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

CONSIDERANDO que en cuanto a las posibles afecciones sectoriales señaladas en el referido informe de la Consejería, ha de indicarse que la finca donde se proyecta la actuación tiene su acceso desde la travesía de la carretera A-480, Jerez-Sanlúcar, concretamente desde el tramo de carretera comprendido entre la variante y el cruce con la CA-602, siendo el Ayuntamiento de esta ciudad el titular del citado tramo, según el Acta de Cesión suscrita con la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía con fecha 13/05/2011, ostentando esta entidad local, entre otras, las tareas de Conservación y Explotación de la vía.

CONSIDERANDO que al respecto del documento presentado por la mercantil GRANA PADANA, SL el pasado 24 de mayo, realizando diversas manifestaciones en torno al plazo de duración del proyecto de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	6 / 18	



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 24 de julio de dos mil trece

actuación, sobre las cuales se manifestaba en el informe emitido el 12/06/2013 por la Asesoría Jurídica, que debía requerirse al compareciente para la aportación de original o copia autenticada de los poderes que le asisten para actuar en nombre y representación de la mercantil interesada, ha de indicarse que consta en el expediente copia de la Escritura de Protocolización de Acuerdos Sociales, otorgada por dicha entidad mercantil ante el Notario de esta ciudad don Ricardo Molina Aranda el 06/04/1999, con el núm. 1.104 de su protocolo, mediante la que se acredita que don Juan Miguel Piñero Pérez actúa en representación de la mercantil GRANA PADANA, SL, como Administrador Único.

CONSIDERANDO que el acto de edificación o instalación en que consiste el Proyecto de Actuación tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización, conforme a lo previsto en el artículo 52.4 LOUA, fijada en el documento tramitado en quince (15) años.

El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos (artículo 52.4 LOUA), lo que en el presente caso arroja un cifra de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS, CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (25.489'65 €).

De igual modo, y en función de lo dispuesto por el artículo 52.5 de la misma norma legal, del uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable deriva una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo, y que tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en esta clase de suelo, estando obligado el promotor al abono de dicha prestación en el momento del otorgamiento de la licencia, con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Dicha prestación ha sido estimada en el informe correspondiente en la cantidad de QUINCE MIL NOVENTA Y UN EUROS, CON DOCE CÉNTIMOS (15.091'12 €).

VISTOS los informes técnicos y jurídicos, cuyos términos se aceptan íntegramente.

VISTA la propuesta formulada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 24 de junio de 2013, cuya existencia exime del previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 21 de junio de 2011; por la Presidenta, se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Actuación para la instalación de una Estación de Servicio y Centro de Lavado de Vehículos, en una finca ubicada en suelo clasificado como Urbanizable No Sectorizado, en el ámbito del SUNP-CO-1 "Corona de Parcelaciones", presentado por la entidad mercantil "GRANA PADANA, SL", en los términos y con el contenido que resulta de los documentos redactados al efecto, estableciéndose como obligaciones del promotor de la actividad las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 52 y 53 LOUA, y que se indican a continuación:

- La Prestación Compensatoria, equivalente al 10% de la inversión necesaria para hacer efectiva la implantación se establece en *quince mil noventa y un euros y doce céntimos de euro* (15.091,12 €), que se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo, debiendo devengarse en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.
- La constitución de una Garantía por cuantía mínima del diez por ciento de la inversión prevista, para cubrir los gastos derivados de incumplimientos e infracciones, que se fija en la cantidad de *veinticinco mil cuatrocientos ochenta y nueve euros y sesenta y cinco céntimos de euro* (25.489,65 €), de acuerdo con

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	7 / 18	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 24 de julio de dos mil trece

los datos extraídos del Proyecto de Actuación, debiendo acreditarse en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, en cualquiera de las formas, términos y condiciones admitidos.

- Se establece un periodo de duración de la actividad de quince (15) años, que podrán ser renovables, en el caso que se solicite y justifique la procedencia de dicha prórroga. El plazo estimado para la ejecución de los trabajos se fija en seis (6) meses, debiendo iniciarse dentro del mes siguiente a la concesión de la correspondiente licencia, la cual deberá solicitarse en un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del presente Proyecto de Actuación.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y dar traslado del mismo a los interesados.

## ASUNTO TERCERO: CONOCIMIENTO DE DECRETOS INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDESA, DESDE EL N.º 1961, DE 13 DE JUNIO PASADO, AL N.º 2174, DE 18 DE JULIO.

ÚNICO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del ROFRJEL, el Pleno conoce los Decretos inscritos en el Libro-Registro de Resoluciones de la Alcaldesa, desde el n.º 1961, de 13 de junio pasado, al n.º 2174, de 18 de julio.

## ASUNTO CUARTO: PROPUESTA DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A LA RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA.

**VOTACIÓN: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR**, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos socialista, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, independiente y andalucista; y **TRES (3) VOTOS EN CONTRA**, del concejal y concejalas presentes integrantes del grupo popular.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

VISTA la propuesta del Grupo Socialista relativa a la recuperación de la Memoria Histórica.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión de Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 29 de julio de 2013.

El Pleno RESUELVE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España sigue pendiente de un debate público y profundo sobre las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y los crímenes cometidos bajo la dictadura de Franco. Aún no se ha llevado a cabo un inventario completo acerca de las vulneraciones de los derechos humanos cometidos durante esos casi 40 años.

Para realizar un debate de forma adecuada, profunda y fiel a la realidad, tenemos que partir de dos ideas básicas sobre conceptos historiográficos. En primer lugar, la Guerra Civil para Franco y sus acólitos no acabó el 1 de abril de 1939, sino que se prolongó hasta los últimos días de vida del dictador, ya que el franquismo, en su larga y cruel historia, nunca dejó de recordar quiénes fueron los vencedores y quiénes los vencidos. Y no solo se encargó de recordarlo año tras año, sino que hay que destacar la planificación y ejecución de un sistema de represión (característico de un sistema totalitario), que perduró y se mantuvo constante desde el principio hasta el fin de la dictadura, y que trágicamente ha caracterizado al franquismo. La segunda idea básica es que la concepción de exterminio del adversario político se concibió ya desde el principio de la Guerra Civil hasta bien entrados los años cuarenta.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	8 / 18	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 24 de julio de dos mil trece

Guerras civiles hubo otras en la misma época, tales como la finlandesa y la griega, así como hubo otras dictaduras fascistas. Sin embargo, «la dictadura de Franco fue la única en Europa que emergió de una guerra civil, estableció un Estado represivo sobre las cenizas de esa guerra, persiguió sin respiro a sus oponentes y administró un cruel y amargo castigo a los vencidos hasta el final» (Casanova, Julián, *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco* p. 5).

Cada día que pasa y conocemos nuevas investigaciones y avances en la materia, se hace más evidente y necesario que, a pesar de los intentos de algunos por acallar y por enterrar todo lo concerniente a la dictadura franquista y sus consecuencias, esta parte de nuestra historia sigue necesitando de un análisis riguroso y de una serie de medidas que alivien, aunque sólo sea en parte, el sufrimiento de tantos y tantos españoles que vivieron, de manera directa o indirecta, la brutal represión del régimen de Franco. Esto queda demostrado con actuaciones como la llevada por un juzgado argentino que admitió la apertura en el año 2010 de la querrela 4591/2010 contra los crímenes del franquismo.

En relación con esta querrela, algunas cámaras autonómicas, como es el caso del Parlamento Vasco, han debatido y aprobado en pleno su adhesión a la causa.

Entre las acciones recogidas por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, más conocida como Ley de Memoria Histórica, se encuentra el rechazo y la denuncia de la dictadura por parte de las instituciones.

Son muchas las personas que sufrieron la más cruel represión dictatorial durante más de 40 años y fueron muchas las diferentes formas de castigo que se ejercieron contra ellas y ellos.

Por último, es de especial importancia resaltar la labor "sorda" de transmisión de valores democráticos y de igualdad que hicieron las mujeres republicanas en su labor educativa a sus hijos, hijas, hermanos, hermanas, sobrinos, sobrinas, alumnos y alumnas, nietos y nietas...

Por lo expuesto, se **ACUERDA**:

**PRIMERO:** Instar a los grupos políticos representados en el Congreso de los Diputados, especialmente a los que votaron en contra de esta propuesta (PP) o se abstuvieron (UPD), a que declaren el 18 de julio, fecha de comienzo de la Guerra Civil y del golpe de Estado de Franco contra el legítimo gobierno republicano, como "Día Oficial de Condena al Franquismo". Dicho día servirá como homenaje y reconocimiento a los hombres y mujeres que fueron víctimas de la guerra civil española, y de la posterior represión de la dictadura franquista.

**SEGUNDO:** El Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda manifiesta su apoyo y adhesión a la Querrela 4591/2010 del Juzgado n.º 1 de Buenos Aires (República Argentina), que lleva adelante la magistrada María Servini de Cubría por delitos de genocidio y lesa humanidad contra los responsables de la conculcación de derechos humanos durante el franquismo.

**TERCERO:** El Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda anima a la ciudadanía a apoyar la Querrela 4591/2010 contra los crímenes del franquismo, bien personándose como querellantes los que fueron directamente represaliados durante el régimen franquista o sus parientes, o bien manifestando su denuncia de la Dictadura y su adhesión a la querrela.

**CUARTO:** Reconocer públicamente la labor de las mujeres que educaron, durante el franquismo, en valores democráticos y de igualdad, que constituyeron el germen de la transición que nos condujo a la democracia.

**QUINTO:** Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, a la FEMP y a la FAMP.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	9 / 18	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 24 de julio de dos mil trece

## ASUNTO QUINTO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR DE UN PLAN DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODOS LOS MONUMENTOS, BUSTOS, TALLAS Y ORNAMENTOS REPRESENTATIVOS DE LA CIUDAD.

**VOTACIÓN:** Aprobado por **UNANIMIDAD**.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

VISTA la propuesta el Grupo Popular registrada de entrada el 12 de julio pasado, al número 7775, con relación al asunto de referencia.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra ciudad cuenta con distintos monumentos, tallas o bustos colocadas por distintos puntos de la ciudad, que sirvieron de homenaje a personajes distinguidos o han sido colocados para conmemorar algún hecho destacado. El paseo marítimo, La Calzada de la Duquesa, La Avda. de la Estación, Bajo de Guía, La rotonda de la Igualdad, etc. son muchos los lugares en que se encuentran estos monumentos para el disfrute de todos los ciudadanos, sirviendo para acercar nuestra idiosincrasia y cultura al ciudadano foráneo, formando en cierto modo parte de la historia sanluqueña.

Merece por tanto que el consistorio no olvide cuidar de esos detalles que distinguen a nuestra ciudad y evite por todos los medios que el estado que presenten los mismos sea pésimo. Esto está sucediendo, de forma que no hay busto o talla que se conserve en buen estado. Sirva de ejemplo, el busto de del periodista Carlos Herrera, el del médico Don Manuel López Vázquez, el monumento en la rotonda de la Igualdad, la talla del Conquistador español Francisco Pizarro, etc. A todos ellos les falta algún elemento o están en evidente estado de deterioro.

Por lo expuesto, se **ACUERDA**:

**ÚNICO:** Que por parte del Ayuntamiento se establezca un plan de restauración, conservación y mantenimiento de todos los monumentos, bustos, tallas y ornamentos representativos de la ciudad que evite el estado de deterioro en el que se encuentran, reponiendo todos aquellos elementos que les faltan y restaurándolos a su estado original.

## ASUNTO SEXTO: PROPUESTA DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES – CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA SOBRE LA RETIRADA DEL CUADRO CON LA IMAGEN DE AGUSTÍN CUEVAS DE LA SALA DE COMISIONES O LA DE CUALQUIER OTRO ALCALDE CONDENADO.

**VOTACIÓN:** QUINCE (15) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos socialista, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, y popular; NINGÚN (0) VOTO EN CONTRA; y TRES ABSTENCIONES, de los integrantes del grupo independiente.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

VISTA la propuesta del grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, registrada de entrada el 28 de junio de 2013 al número 7539, sobre el asunto de referencia.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 19 julio de 2013.

El Pleno **RESUELVE**:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	10 / 18	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta moción es el de conseguir modificar la decoración de la Sala de Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Sanlúcar.

Actualmente se encuentran colgados en esta sala cuadros de cuatro ex alcaldes de la época democrática (Sr. Medina, Sr. Vital, Agustín Cuevas y Sr. Rodríguez). Consideramos que es una indignidad para la corporación exhibir el gesto chulesco de un ex alcalde que es un delincuente confeso y convicto y que intentó mantener el poder para el PSOE con un intento de soborno. Este cuadro debe ser retirado por la dignidad del Ayuntamiento ya que representa una época teñida de corrupción generalizada para esta administración local. No se trata de ningún odio personal ni personalista sino que pensamos que no es razonable que el Pleno quiera mantener una imagen que es un oprobio para la ciudad, aunque sólo sea por la mala imagen pública que atrajo hacia Sanlúcar.

Por todo lo anterior, se **ACUERDA**:

**ÚNICO: Retirar, de la Sala de Comisiones del Palacio Municipal, el cuadro con la imagen de Agustín Cuevas o de cualquier otro Alcalde condenado.**

**ASUNTO SÉPTIMO: PROPUESTA DEL GRUPO IULV-CA DE RECHAZO AL RECURSO PRESENTADO POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CONTRA EL DECRETO LEY ANDALUZ PARA ASEGURAR LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA.**

VISTA la Propuesta del Grupo Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, registrada de entrada el 10 de julio pasado al número 7771, sobre el asunto de referencia.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 19 de julio pasado.

El Pleno **RESUELVE**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Ministros del pasado 28 de junio de 2013, ha aprobado un acuerdo por el que se solicita al Presidente del Gobierno la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 1, por el que se da nueva redacción a los artículos 1.3, 25 y 53.1.a) de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía, y la Disposición adicional segunda del Decreto-Ley de la Junta de Andalucía 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda.

El Decreto Ley para Asegurar la Función Social de la Vivienda es plenamente constitucional. El artículo 33 de la Constitución Española consagra la "función social" del derecho de propiedad. La "función social" forma parte del contenido esencial del derecho de propiedad. Eso es exactamente el objetivo del decreto ley, que no haya casas sin gente ni gente sin casas. Al tiempo que busca la protección de familias o personas que se encuentren con una orden de desahucio y estén dentro de los requisitos establecidos por el decreto-ley.

El Gobierno anuncia un recurso sin clarificar cuales son los aspectos objeto del mismo ni las causas en que el mismo se sustenta. La alusión a que el Decreto Ley afecta al contenido esencial del derecho a la propiedad privada es falsaria y tramposa. Las administraciones públicas realizan expropiaciones cada día para construir metros, autopistas, carreteras, colegios, hospitales y hasta campos de golf, invocando para ello el interés general, sin que medie protesta alguna del Consejo de Ministros.

Aquí lo que el Consejo de Ministros está defendiendo no es el derecho a la propiedad, sino los intereses de las entidades financieras, en este caso a costa de una violenta intromisión en la soberanía andaluza y poniéndose enfrente de la mayoría social y las familias y personas que están ya con una orden de desahucio ejecutada por la entidad financiera.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	11 / 18	



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 24 de julio de dos mil trece

El Decreto Ley fue convalidado sin ningún voto en contra en el Parlamento de Andalucía, donde continúa su tramitación parlamentaria como proyecto de Ley.

Con este Decreto Ley, la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía ha dado respuestas a la vulneración sistemática del derecho humano a la vivienda que está teniendo lugar en Andalucía, denunciado incluso por la OUN y a la falta de medidas legales reales aprobadas por la mayoría parlamentaria del Congreso de los Diputados para paralizar los desahucios de la vivienda habitual y permanente. Es decir para las familias y personas que están sufriendo una orden de desahucio, en la mayoría de los casos con menores.

La Consejería ha iniciado ya la tramitación de siete expedientes de expropiación temporal a sendas familias que tienen orden de lanzamiento de su vivienda y continúa con la tramitación de más expedientes de expropiación del uso de viviendas para seguir evitando desahucios de personas en riesgo de exclusión social. De igual modo está trabajando en la inspección del parque andaluz de viviendas para detectar inmuebles deshabitados y, eventualmente, proceder a la sanción de las personas jurídicas que los posean.

Por todo ello, se **ACUERDA**:

**PRIMERO:** Instar al Parlamento Andaluz y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que continúen en la defensa del derecho humano a la vivienda y la soberanía del pueblo andaluz recogida tanto en el Estatuto de Autonomía como en la Constitución Española.

**SEGUNDO:** Rechazo al Acuerdo del Consejo de Ministros del 28 de junio de 2013, por el que se solicita al Presidente del Gobierno la interposición de un Recurso de inconstitucionalidad contra el artículo UNO por el que se da nueva redacción a los artículos 1.3, 25 y 53.1.a, de la Ley 1/2010 de 8 de marzo reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía. Así como a la disposición adicional segunda del Decreto-Ley 6/2013 de 9 de abril que protege a familias que están es riesgo de sufrir un desahucio.

**TERCERO:** Instar al Presidente del Gobierno a que se abstenga de presentar dicho recurso ya que no están justificadas las consideraciones de inconstitucionalidad esgrimidas por el Consejo de Ministros. Siendo el Decreto-Ley para asegurar la función social de la vivienda plenamente constitucional.

**CUARTO:** Animar al conjunto de la sociedad civil a movilizarse en defensa del Estatuto de Autonomía y el decreto-ley para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda.

**QUINTO:** Dar traslado de los acuerdos, al Consejo de Ministros, a la Mesa del Parlamento Andaluz y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

---

**ASUNTO URGENTE: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA FORMULACIÓN DE ALEGACIONES AL ACUERDO DE LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR DE 25 DE JUNIO DE 2013, APROBANDO SU LIQUIDACIÓN.**

---

**VOTACIÓN: QUINCE (15) VOTOS A FAVOR**, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos socialista, popular, independiente y andalucista; y **TRES (3) VOTOS EN CONTRA**, del concejales y concejala integrantes del grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Vista la propuesta del Teniente de Alcaldesa delegado del Área de Presidencia y Urbanismo sobre el asunto de referencia, el Pleno **RESUELVE**:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	12 / 18	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 24 de julio de dos mil trece

La Asamblea de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir celebrada el día 25 de junio pasado, acordó aprobar, inicialmente, la liquidación de la entidad, a propuesta de la Comisión liquidadora nombrada al efecto, con ocasión del acuerdo de su disolución.

Asimismo acordó la apertura del trámite de información pública, a efectos de la formulación, en su caso, de alegaciones por los titulares de derechos e intereses legítimos, previsto en el artículo 38 de los Estatutos de aquella, por plazo de UN (1) MES, mediante la inserción de sendos anuncios en los diarios oficiales de las provincias de Sevilla y Cádiz.

Entendiendo lesivo para los intereses municipales, el acuerdo adoptado, con fundamento en las circunstancias que, con carácter enunciativo, están contenidas en la exposición que se incorpora como anexo, **SE ACUERDA:**

**ÚNICO: Autorizar a la Sra. Alcaldesa, la formulación de alegaciones al acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir el pasado 25 de junio, por el que fue aprobada, inicialmente, la propuesta de liquidación formulada por la Comisión liquidadora, con fundamento en las circunstancias que, con carácter enunciativo y sintéticamente, se contienen en la exposición que se acompaña como anexo.**

## ANEXO

1. De orden procesal: La documentación que integra el expediente sometido a la aprobación de la Asamblea, hoy expuesto al público, es incompleta.

Esta circunstancia puesta de manifiesto, en su momento, y reiterada en este trámite procesal, impide, o cuanto menos dificulta gravemente, no sólo la formulación de un alegato adecuado, causando indefensión a los titulares de derechos e intereses legítimos en el procedimiento, cual es el caso del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, socio y perjudicado directo de la decisión adoptada, sino, lo que es más importante, la adecuada formación de la voluntad del órgano colegiado llamado a conocer y, en su caso, resolver, el expediente hoy expuesto al público, incidiendo, directa y negativamente, en el ejercicio del derecho de participación, en definitiva del *ius in officium*, del que son titulares quienes suscriben el presente escrito, en tanto que miembros de aquél órgano.

La documentación omitida fue concretada en escrito presentado el pasado mes de julio y a cuyo contenido, en evitación de reiteraciones innecesarias, nos remitimos.

La ausencia documental, en los términos expuestos, podría ser causa determinante de nulidad de pleno derecho de la decisión que se adopte ex. Artículo 62,1, a) y e) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común [LPAC].

2. De orden sustantivo

a) El acuerdo adoptado violenta lo dispuesto en los artículos 8 y 31 de los Estatutos de la Mancomunidad

La Mancomunidad se constituyó, para la prestación en común de los servicios que se determinaron en su objeto. Esta es la esencia y sentido de un ente local de esta naturaleza: la agrupación voluntaria de entidades locales municipales, para la prestación de forma conjunta y con solidaridad de beneficios y cargos, de servicios o ejecución de obras de la competencia de todos y cada uno de los entes que la integran.

Durante la vida de este ente local su actividad, sin embargo, se ha ido ampliando, mediante la utilización de diversas técnicas: modificación del objeto estatutario; transferencia o delegación competencial, pero, en todo caso, estos nuevos servicios o actividades tenían como destinatarios y pretendían satisfacer las necesidades así concretadas de la totalidad de los entes municipales agrupados. Al mismo tiempo, fue añadiendo al elenco de actividades que podríamos denominar propias, otras actividades o servicios, impropios, que siendo competencia de alguno o algunos de los Municipios mancomunados, fueron transferidas o delegadas por los respectivos Ayuntamientos a favor de la Mancomunidad quién a partir de ese momento los vino prestando en

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	13 / 18	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



favor exclusivo de estos, todo ello, al amparo de lo establecido en el artículo 8 de sus Estatutos, conforme al cual:

*“El Pleno de la Mancomunidad propondrá a los Ayuntamientos, previos estudios de eficacia, rentabilidad y/o funcionalidad, la prestación de servicios o ejecución de obras que crea convenientes y necesarias para la consecución de sus fines.*

*Las Corporaciones Locales aprobarán, en su caso, las propuestas de asunción de servicios y ejecución de obras que les sean formuladas por la Mancomunidad. A las vista de los Ayuntamientos que hayan aprobado las propuestas de asunción de servicios y de ejecución de obras el Pleno de la Mancomunidad decidirá si se acometen o no como servicios y obras propias de la Mancomunidad.*

**En todo caso la asunción de servicios y la ejecución de obras estará regulada por un Convenio entre la Mancomunidad y cada uno de los Ayuntamientos”.**

Pues bien, en estos servicios y actividades –impropios o específicos– asumidas por la Mancomunidad, por delegación o transferencia competencial de parte de los Ayuntamientos que la integran, - el nudo mancomunado que implica, solidaridad de beneficios y cargas entre los entes mancomunados, quedó roto: la relación jurídica así nacida implicaba o afectada a la Mancomunidad, como ente delegado o transferido y los Ayuntamientos delegantes o transferentes, con exclusión del resto de Ayuntamientos, que participen en la Mancomunidad, y por las razones que fueren, que no son del caso, sin embargo no delegaron ni transfirieron, en su momento aquella concreta competencia o servicio.

De ahí la necesidad y exigencia estatutaria de que tal relación jurídica quedara instrumentada en un convenio -entre la Mancomunidad, y los Ayuntamientos delegantes, como es obvio- donde se concretaran, los servicios y actividades objeto de transferencia, los derechos y obligaciones de cada parte y el conjunto de los restantes aspectos de la relación jurídica constituida.

La legitimidad de la utilización de esta técnica no se discute, siempre y cuando al tiempo de su constitución fueran cumplidos los requisitos exigidos estatutariamente.

Asimismo es indiscutible, que la relación jurídica así constituida, incumbe, únicamente a las partes que la constituyeron, y en los términos que lo hicieron, siendo inaceptable, jurídicamente hablando, que por esta vía se pretendiera extender, sin su consentimiento, a quienes fueron, en todo momento, ajenos a la constitución de esta específica relación jurídica -por la elemental razón de no haber delegado o transferido la competencia en cuestión y por tanto, han venido prestando y realizando por sí mismos y no por la Mancomunidad- las consecuencias económicas y de todo orden derivadas de aquella prestación.

**1. Los servicios o actividades “impropios” desarrollados por la Mancomunidad en el marco de lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos, vienen definidos y caracterizados por su ámbito subjetivo: el objeto de la prestación va destinado o tiene como beneficiarios a uno o varios de los Municipios y no la totalidad de los entes mancomunados. La relación así surgida debe ser liquidada al tiempo de la liquidación de la entidad mancomunada y sus resultados imputados a los Ayuntamientos que la constituyeron. Disparidad de criterios utilizados en la liquidación respecto de estos servicios impropios: tratamiento desigual y discriminatorio no justificado, violación del artículo 14 CE.**

De este modo los resultados, positivos o negativos, habidos en su ejecución, son imputables o atribuibles, exclusiva y excluyentemente a los miembros de la Mancomunidad que constituyan su ámbito subjetivo, sin que pueda extenderse a quienes están fuera de éste ámbito.

Estaríamos en presencia de una relación jurídica de naturaleza convencional –contractual–, **formalizada o no**, constituida, de un lado por la Mancomunidad, y de otra por los sujetos – Ayuntamientos – destinatarios del programa o servicio que, previamente delegaron o transfirieron su prestación a favor de aquélla. Los términos de las recíprocas obligaciones entre las partes convinientes a ellas y solo a ellas incumbían establecerlas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	14 / 18	



Como cualquier relación jurídica convencional, a su término o extinción, cualquiera que fuese su causa, debe ser liquidada, con el fin de concretar la eventual existencia de derechos y obligaciones pendientes de solventar entre las partes, y ello con carácter previo o simultáneo al proceso actual de liquidación de la propia Mancomunidad en cuyo seno se constituyó aquella relación.

Hasta donde nos alcanza -puesto que pese a las reiteradas peticiones de que se incorporen al expediente los convenios suscritos o acuerdos adoptados en este sentido por los órganos de la Mancomunidad, nada se ha hecho- **no existe fundamento, legal o convencional, que justifique que el resultado negativo de la prestación del servicio objeto del programa deba ser asumido por la Mancomunidad, en beneficio de los Ayuntamientos partícipes, beneficiarios y receptores del servicio y, por tanto, en claro y manifiesto perjuicio del resto de los Ayuntamientos no partícipes.**

Los informes jurídicos incorporados al expediente de liquidación [de los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía y del Secretario General de la Mancomunidad], avalan esta afirmación, siendo plenamente coincidentes en este aspecto.

Curiosa y contradictoriamente el criterio expuesto se ha seguido en gran parte de los programas específicos, singularmente por lo que al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda afecta, el denominado “mantenimiento de las playas”, en los que en la liquidación se ha hecho el esfuerzo de imputar el resultado de su gestión al Ayuntamiento, sin transferencia de resultados al resto de los Ayuntamientos que no han sido beneficiarios del mismo. Sin embargo, este mismo criterio no se ha seguido con un programa que ha consumido importantes recursos, cual es el de transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos en las plantas de Lebrija y Utrera. Esto supone, obviamente, un tratamiento desigual y discriminatorio objetivamente no justificado.

**2. La consecuencia contable de la existencia de estos servicios o actividades “impropias” -programas específicos- es la exigencia legal contenida en la Instrucción de contabilidad, de llevanza de una contabilidad separada de la propia contabilidad de la Mancomunidad.**

Así se afirma, igualmente, en el informe del Secretario General de la Mancomunidad, con cita y aplicación analógica del artículo 44 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía [LAULA].

En este punto, y con carácter previo, se debe dejar constancia de que tanto en el informe de la Interventora, como en el del Secretario General, se están confundiendo, dos principios contables: el principio de unidad de caja y la obligación de llevanza de una contabilidad separada de lo que la Instrucción de contabilidad denomina proyecto de gastos. Efectivamente, la existencia de estos proyectos exige una contabilidad separada y no sólo en los momentos anuales de su presupuestación, sino fundamentalmente, en los de su liquidación, de modo que el resultado de la misma, déficit o superávit, se distribuya exclusivamente entre los partícipes. Esta exigencia es ajena al principio de unidad de caja, que puede o no existir.

Es precisamente la ausencia de esta contabilidad separada, la que impide determinar la existencia de un déficit del servicio y, por tanto, su eventual extensión indebida a la Mancomunidad.

Esta gravísima omisión del principio de contabilidad separada o seguimiento contable separado, ha sido una práctica claramente irregular y contra norma, durante la vida de la Mancomunidad. Así lo afirma el Secretario General en su informe tras citar el artículo 44 de la LAULA: “Evidentemente cualquier relación de lo preceptuado (sic) en este precepto y la gestión que se ha hecho, es mera coincidencia”.

Esta deficiencia, necesariamente debe ser corregida hoy.

**No podemos invocar irregularidades precedentes, para determinar y justificar actuaciones presentes, sin incurrir con ello en una grave responsabilidad, al eludir, injustificada e indebidamente, el cumplimiento de las obligaciones legales: un pretérito comportamiento ilegal e irregular no puede servir de justificación y excusa o eximente de presentes o futuros comportamientos ilegales o irregulares.**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	15 / 18	



Dicho de otro modo, si la liquidación de los programas específicos no se ha hecho debe necesariamente hacerse ahora, so pena de incurrir en una grave responsabilidad.

Así, por tanto, y a título de ejemplo, no se puede pretender imputar a la totalidad de los miembros de la Mancomunidad, partícipes o no en el programa de gestión de residuos sólidos urbanos, las obras de sellado del vertedero, que constituye el soporte material o físico de la ejecución de un programa específico, el de "Gestión y tratamiento de residuos urbanos", desarrollado por la Mancomunidad, más aún cuando, como es el caso, estamos en presencia de una obligación de futuro no de presente, y por tanto ni líquida, ni vencida ni exigible.

Es paradójico que la Interventora en su informe -correctamente a nuestro juicio- eluda la inclusión en la liquidación de eventuales indemnizaciones por procedimientos judiciales en curso, intereses derivados de operaciones financieras en descubierto... y, sin embargo, incluya más de diez millones de euros por el concepto de sellado del vertedero que no es más que una estimación, incorporando, además, una partida de dos millones de euros exactos, procedente de un hipotético reintegro de una subvención europea.

**3. El denominado programa de "Tratamiento de RSU", es un servicio "impropio" -programa específico- asumido y prestado por la Mancomunidad en el marco del artículo 8 de los Estatutos, por lo que de acuerdo con el criterio jurídico -unánimemente aceptado- los resultados, positivos o negativos, de su gestión deben ser soportados únicamente por los Municipios que integran su ámbito subjetivo, sin que pueda extenderse, directa o indirectamente, a quienes han sido, en todo momento, ajenos no habiendo sido beneficiarios de esta actividad impropia de aquélla.**

La atribución de obligaciones presentes o futuras a los Ayuntamientos ajenos al programa, contenida en la propuesta de Liquidación aprobada por la Comisión es clara y manifiestamente ilegal, al carecer de fundamento legal o convencional alguno, debiendo dejar constancia de nuestra oposición y de la ausencia de consentimiento para ello.

Efectivamente.

**El servicio de tratamiento de residuos orgánicos (planta de Utrera), no es un servicio mancomunado y nunca lo ha sido.** Al menos cuatro Municipios (los mas alejados geográficamente por hallarse en la provincia de Cádiz), siempre han contratado con terceros (Biorreciclaje S.A.) el tratamiento de sus residuos, y por ello han pagado su coste real, y no un coste estimado, ni preventivo...

Desde lo dispuesto expresamente en los Estatutos de la MMBG, los Municipios de la provincia de Cádiz, nunca han puesto objeción a que la Mancomunidad sirviera a los otros Municipios como un ente instrumental.

Pero esto último no significa consentimiento a soportar costes ajenos, porque en tal caso, habríamos exigido como lógica contrapartida, para evitar un enriquecimiento injusto, la asunción por la Mancomunidad del superior coste que ha supuesto para este y otros Ayuntamientos, la prestación del servicio en su ámbito territorial.

Los Municipios que han venido utilizando la estructura administrativa de la Mancomunidad para este servicio particular, deben atender **íntegramente y de manera separada** los costes de aquél:

a) Íntegramente, porque deben soportar los **costes reales** generados durante muchos años, y porque también deberán costear los que en el futuro puedan generarse.

b) De manera separada, porque, como ya se ha dicho antes, desde el punto de vista contable tal servicio constituye un "proyecto de gasto", que como tal exigió, pero también exige hoy en el momento de la Liquidación, y exigirá en el futuro una **contabilidad separada**. Su mezcolanza con las cuentas mancomunadas, es lo que ha provocado la quiebra actual de la Mancomunidad. Este incumplimiento reiterado (y mantenido actualmente) de un principio contable tan fundamental, ha ocultado la quiebra; lo ha ocultado el incumplimiento de la obligatoriedad de llevanza separada de los proyectos de gastos, y no el principio de unidad de caja, como equivocadamente se pretende explicar en algún documento expedido. La

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	16 / 18	



quiebra de Mancomunidad no se ha producido porque desde la Tesorería se hayan pagado unas cosas con la liquidez procedente de otras, sino porque no se han financiado separadamente los programas deficitarios. Se ha impedido, y se impide hoy, el conocimiento del déficit propio de cada uno de los programas, muy especialmente el déficit que este importantísimo programa ha venido generando en veinte años, y que ahora quiere incrementarse con más de diez millones de euros adicionales.

Prueba de lo uno y de lo otro, son dos datos que, hasta ahora, se omiten en el Informe de Liquidación:

- 1) Los Municipios que han utilizado a la Mancomunidad como ente instrumental para la gestión de sus residuos (los de la provincia de Sevilla) venían pagando la tonelada de aquellos a menos de 22 €, mientras que los otros (los de la provincia de Cádiz) la han venido pagado a más de 42 €. ¿Y por qué hasta ahora no se ha hecho pública esta circunstancia?, por lo que sigue a continuación (y que también se omite en la documentación entregada);
- 2) Los Presupuestos de la Mancomunidad de los últimos cinco años no han sido aprobados..., y lo que es peor, se omite en el Informe de Liquidación, que pretende elevarse al Pleno de la Mancomunidad, que no se han liquidado las cuentas de Mancomunidad desde hace más de diez años, y por ende ninguno de los denominados "programas específicos" o "proyectos de gasto" y que ni siquiera existe un acta de arqueo de los fondos existentes (la afirmación es de la Interventora de la Mancomunidad).

La liquidación de las cuentas es imprescindible desde el punto de vista económico, y su omisión constituye una grave irregularidad administrativa.

Éste ha sido el funcionamiento de la MMBG en sus 20 años de historia pero esta irregular práctica, como atinadamente ha expresado la Letrada del Servicio Jurídico de la Junta no puede informar ni determinar la liquidación de aquélla.

- c) Los bienes que integran el patrimonio de la Mancomunidad y concretamente el inmueble donde radica su sede deben ser realizados y aplicarse al pago de las deudas contraídas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.3 de los Estatutos.

En el proceso de liquidación, el activo, sin excepción debe estar al servicio de satisfacer las obligaciones pendientes, es decir, el pasivo, por lo que debe procederse a su realización, siguiendo al efecto, los procedimientos legales establecidos.

Una vez realizados los bienes que integren el activo, y saldadas, en la parte que corresponda, las deudas, el pasivo resultante, es el que deberá ser distribuido entre los Ayuntamientos mancomunados, en la proporción que se derive de lo dispuesto en los Estatutos.

Por lo tanto la pretensión de mantener un activo, un bien inmueble, y adjudicarlo en pro indiviso a los Ayuntamientos Mancomunados, es contrario, a nuestro juicio, a las normas de una buena práctica en el proceso de liquidación de una persona jurídica como la que nos ocupa. Así expresamente contravendría lo dispuesto en el artículo 38.3 de los Estatutos de la Mancomunidad, al disponer:

*"El acuerdo inicial de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de los bienes y obligaciones de la Mancomunidad y las bases generales de reparto. A tales efectos, se aplicarán los bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la Mancomunidad. El resto si lo hubiere, se distribuirá entre los municipios en la misma proporción señalada para efectuar sus aportaciones".*

En atención a todo lo expuesto, se interesa:

- 1 Incorporar al expediente administrativo instruido la documentación interesada en virtud de escrito presentado el pasado 19 de julio, por estar incompleto y, además, ser necesaria para el debido pronunciamiento de los alegantes, dada su condición de miembros de la Asamblea que ha de aprobar la liquidación, ello con carácter previo al pronunciamiento de ésta, so pena de nulidad de pleno derecho, con fundamento en los epígrafes a) y e), del apartado 1, del artículo 62, de la LPAC, por ser necesaria para la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	17 / 18	



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 24 de julio de dos mil trece

adecuada formación de la voluntad de aquélla, y la de los miembros del órgano que ha de aprobarla, entre los que se encuentran los alegantes.

- 2 Devolución de la liquidación practicada a la Comisión Liquidadora, para que proceda a formular nueva liquidación con previa o simultánea liquidación de los servicios o actividades impropias o programas denominados específicos, singularmente el de las Plantas de gestión y tratamiento de residuos sólidos urbanos de Lebrija y Los Palacios, desarrollados por la Mancomunidad al amparo de lo establecido en el artículo 8 de sus Estatutos, y realización de todos los bienes muebles o inmuebles, sin exclusión alguna, y aplicación y destino al pago de las deudas contraídas por la Mancomunidad y posterior distribución del resultado entre todos los Ayuntamientos miembros en la proporción que derive de sus respectivas aportaciones.

**Fdo: EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Tirado Márquez.**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	08/08/2013 12:36:50	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375957488233310	FECHA Y HORA	08/08/2013 12:36:50	
	PÁGINA	18 / 18	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)